

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

PROYECTOS DE DECISIÓN RELATIVOS A LAS PLANTAS REPRODUCIDAS ARTIFICIALMENTE

*Presentados por un grupo de trabajo presidido por Estados Unidos de América, tras el examen del documento CoP13 Doc. 51 en el Comité I.*

***Dirigida al Comité de Flora***

- 13.xx El Comité de Flora supervisará los efectos de la aplicación de la definición revisada del término "reproducida artificialmente" contenida en la [Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP13)], en relación con la producción de especímenes de especies del Apéndice I cultivadas a partir de semillas y esporas recolectadas en el medio silvestre, y comunicará sus conclusiones a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes. En este informe se indicarán en particular los efectos adversos en la conservación de especies del Apéndice I a las que se aplique la definición revisada.

***Dirigida a la Secretaría***

- 13.xx La Secretaría examinará la definición revisada del término "reproducida artificialmente" contenida en la [Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP13)] e introducirá en la Resolución Conf. 9.19 únicamente los cambios necesarios para suprimir cualquier incoherencia entre ambas resoluciones que pueda haberse generado por la revisión de la definición del término "reproducida artificialmente".